

nocer la actuación administrativa de los practicantes de la actividad cinegética y resolver los trámites a que haya lugar en cada caso, utilizándose exclusivamente para estos fines y respetándose la confidencialidad a que obliga la legislación vigente.

ARTICULO 10.º - Homologación de pruebas de aptitud

Las personas que cuenten con la habilitación de aptitud y conocimientos por otra Comunidad Autónoma, País de origen o residencia con sistemas homologables al existente en Extremadura y puedan acreditarlo, tendrán reconocida su habilitación para la obtención de la licencia.

ARTICULO 11.º - Reconocimiento de aptitud y conocimientos

1.—Las personas que acrediten la posesión de la licencia, al menos durante dos años de los últimos tres, desde la entrada en vigor del presente Decreto, tendrán reconocido el requisito de aptitud y conocimiento para la práctica de la caza.

2.—La Dirección General de Medio Ambiente pondrá a información de los interesados la relación de cazadores que, atendiendo a los datos que constan en el departamento de expedición de licencias, cumplen los requisitos expresos en el apartado anterior del presente artículo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Los titulares de licencia de caza que a la entrada en vigor del presente Decreto no reúnan los requisitos de aptitud y conoci-

miento establecidos en el mismo, ni se vean afectados por lo regulado en el artículo 11, están obligados a concurrir a los primeros exámenes o curso que se celebren condicionando la vigencia de la licencia a la superación de los mismos.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

La Dirección General de Medio Ambiente podrá expedir transitoriamente hasta la resolución de la primera convocatoria de las correspondientes pruebas y licencias de caza con un año de validez a los solicitantes que no tengan acreditada su aptitud y conocimiento. La vigencia de las mismas estará condicionada a la superación de estas pruebas en la primera convocatoria que se celebre tras su expedición.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el correcto desarrollo del presente Decreto.

Mérida, 21 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 9/1997, de 21 de enero, por el que se acuerda el cese de don Felipe A. Jover Lorente como Secretario General Técnico en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el número 16 del artículo 25, de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de enero de 1997,

DISPONGO

Cesar en el cargo de Secretario General Técnico en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, al Ilmo. Sr. don Felipe A. Jover Lorente, por pasar a otro destino.

Mérida, 21 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS